



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Álvaro Humberto González Espinosa
Demandado	Colpensiones y Colfondos S.A.
Radicado	05001310501120230004600

INFORME: Al despacho del señor Juez, pasan las diligencias de la referencia, informándole que la apoderada de la demandada Colfondos S.A. solicita la terminación del proceso por carencia actual de objeto por hecho superado y apoderada judicial de la parte actora solicita vía email, que no se siga con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

Manuela Molina Valencia-Oficial mayor

Auto Interlocutorio No. 34

Quince (15) de enero del dos mil veinticinco (2025)

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada de la demandada COLFONDOS S.A., solicita la "TERMINACIÓN del proceso de la referencia por cuanto se ha configurado una CARENIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO", por cuanto se procedió a realizar el traslado del demandante al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES por trámites vía administrativa, acreditando ello con la siguiente captura

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-04-23	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1996-06-01	2024-10-31
Traslado regimen	2024-09-03	2024/10/25	COLPENSIONES	COLFONDOS		2024-11-01	

Petición que tuvo conocimiento la apoderada judicial del actor, quien manifestó vía email

RV: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO 05001310501120230004600 ALVARO HUMBERTO GONZALE

ALVARO G...UNIF.pdf

Luz Fanery Gomez Velasquez <luzfanery2010@yahoo.com>
Para: Juzgado 11 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín
Mié 15/01/2025 9:49

ALVARO GONZALEZ 2025011...
787 KB

Cordial saludo

les solicito muy respetuosamente No se siga con el tramite del proceso antes referenciado, esto es, porque que el demandante ya se encuentra afiliado a COLPENSIONES.

muchas gracias

Atentamente

Apoderada Luz Fanery Gómez V

Es decir, que se solicita la terminación y con ello el archivo del proceso por cuanto ya le fue reconocido al actor las pretensiones de la demanda, para lo cual se debe indicar que si bien ese tipo de terminación no es propia del proceso ordinario laboral, también lo es que la normatividad procesal vigente no impide que se pueda solicitar el archivo de esa manera más aun cuando el objeto del proceso ya estaría cumplido por sustracción de materia y se generó ello por los efectos de la Ley 2381 de 2024 en su artículo 76, que se expidió en vigencia del trámite del proceso, por lo cual se accederá a la misma, más si se tiene presente que no tendría ningún objeto continuar con el trámite de una demanda que sus pretensiones ya fueron reconocidas por la demandada, asimismo, no habrá lugar a condena en costas, porque la situación excepcional de terminación se produjo por hechos que surgieron en el trámite de las diligencias por la aplicación de la Ley en mención, en consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por reconocimiento de la pretensión que se pretendía con el mismo, conforme a solicitud realizada en tal sentido por la demandada Colfondos S.A. y demandante, y lo explicado en la parte motiva, terminación que tiene efectos sobre todas las partes que se habían integrado a la litis.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de este proceso, previa cancelación en el registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

SERGIO MORERO MESA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 03, fijado electrónicamente hoy 16 de enero de 2025 a las 8.00 a. m.
JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario/
X E1